



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVIII

Aguascalientes, Ags., 25 de Agosto de 2025

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 113 y 114

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 237

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona* un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 4° de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a cuidar, ser cuidada y al autocuidado. Para aquellas personas en situación de dependencia, que requieran de cuidados intensos o extensos y/o especializados, el Estado protegerá y garantizará que los cuidados sean proporcionados en condiciones dignas y de calidad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, una vez cubiertos los extremos legales del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, las autoridades en el Estado, deberán llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias, en un término que no exceda de 180 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "*Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes*", a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**